

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00098-00
Demandante: JOSÉ ARTURO ESPITIA GONZÁLEZ
Demandado (a): MARÍA ADELA PATIÑO SALABARRIETA, SANDRA JUDITH, LUZ MIREYA, VILMA YAMILE, LYDA JULIANA, PAOLA ANDREA, LEIDY ROCIO y JESSICA LICETH CASTILLO PATIÑO.
Proceso: Ordinario Laboral

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial¹ del señor JOSÉ RAIMUNDO CASTILLO MEJÍA, demandado en el presente trámite, téngase notificado por conducta concluyente en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.² (notificación por conducta concluyente). Esto es, se entiende notificado por conducta concluyente el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Como quiera que fue presentado otorgamiento de poder en debida forma por el señor JOSÉ RAIMUNDO CASTILLO MEJÍA, se RECONOCE personería a la abogada JENNY KATHERYNE GURRERO DURÁN para que represente sus intereses en esta litis, en los términos del memorial referido.

Con el objeto de correr el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos al demandado JOSÉ RAIMUNDO CASTILLO MEJÍA, conforme al artículo 91 del CGP, por secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, a través de un mensaje de datos, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales comenzarán a correr el término del traslado de la demanda.

Para la contestación de la demanda, se le concede al demandado, el término de los diez (10) días contemplados en el auto admisorio de la demanda. (art. 74 del C.P.T. y S.S.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Abogada JENNY KATHERYNE GURRERO DURÁN, c.c.: 1.101'691493 y T.P. 266.734 del C.S. de la Judicatura.

² Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Código de verificación: **b416a63b4998fe783e2b284bd667260eb5bf7cca5ce9d1c9b9ebd93115971633**
Documento generado en 07/07/2020 08:20:47 PM